

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. No. 585 -ALC-GADMFO-2024
EXTINCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE SUBROGACIÓN DE PATRIMONIO
FAMILIAR**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”;



Reuberto
Raúl
Vicente Barro

Que, el numeral 2 del artículo 69 de la Constitución de la República dispone “Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley.”;

Que, el artículo 835 del Código Civil dispone “El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores. El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaría o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley.”;

Que, el artículo 836 del Código Ibidem prescribe “Si los inmuebles pertenecieren al haber social, será necesario que intervengan, de común acuerdo, ambos cónyuges, quienes podrán hacer extensivo dicho patrimonio a los hijos, sean de uno de ellos o de ambos. Podrá también instituirse un patrimonio familiar sobre bienes propios de cualquiera de los cónyuges, a favor de sus hijos.”;

Que, el numeral 5 del artículo 596 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización dispone “5. (...) Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno autónomo Descentralizado.”;

Que, el artículo 851 del Código Civil prescribe como causales de extinción del patrimonio familiar “Art. 851. – (...):

- 1a.- El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;
- 2a.- La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;
- 3a.- El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y,
- 4a.- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaría, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaría calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.”;

Que, el artículo 587 del Código Civil prescribe que “Si se extinguiere el patrimonio familiar, los bienes que lo formaban volverán al pleno dominio del que lo

constituyó o de la sociedad conyugal, según el caso, o pasarán a los herederos que tuvieran derechos en ellos.”

Que, el artículo 9 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales y Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano, de Expansión Urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana dispone que “Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno autónomo Descentralizado.”

Que, el numeral 10 del artículo 18 de la Ley Notarial dispone “Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente. En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas.”;

Que, mediante trámite N. ° **15863**, de fecha 07 de agosto del 2024, ingresado por el señor **VICENTE EFRAÍN BAÑO AGUILAR**, solicita se autorice la SUBROGACIÓN del patrimonio familiar sobre el predio identificado como lote **número UNO**; manzana **número CIENTO DIECISIETE**; ubicado en las Calle TRANSVERSAL E y CINCO, Sector FLOR DE PARAISO; Barrio NUEVO COCA; Parroquia PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA; Cantón FRANCISCO DE ORELLANA; Provincia ORELLANA, suscrito dentro de los siguientes linderos **AL NORTE**: Con la Calle TRANSVERSAL E, en dieciséis metros; **AL SUR**: Con el lote número DIEZ, en dieciséis metros; **AL ESTE**: Con el lote numero DOS DEL SECTOR EL RANCHO, en treinta metros; **AL OESTE**: Con la Calle CINCO, en treinta metros, de una superficie de CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (área neta); y, QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (área total), el cual a la vez fue inscrito en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el número 117; folio inicial número 785; folio final número 793, Tomo I, el 13 de febrero del 2019;

Que, El ciudadano Baño Aguilar Vicente Efraín es propietario mediante escritura de Adjudicación sin Hipoteca que otorgo el Ministerio de Agricultura,



Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) de fecha **26 de octubre del 2011**, ante el Dr. Salomón Merino Torres Notario Público del Cantón Francisco de Orellana, el lote de terreno, signado con el número CERO UNO; manzana número DOS; ubicado en el Sector PRE-COOP. LOS RIOS; Parroquia INES ARANGO; Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia ORELLANA, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Con Baño Arias José Vicente en mil seiscientos veintidós metros con noventa y seis centímetros. Rumbo S83-29-59E; **AL SUR:** Con Baño Aguilar Marco Belizario en mil seiscientos veintitrés metros. Rumbo N83-30-OW; **AL ESTE:** Con Solís Alarcón Marta en trecientos cuarenta metros con setenta y cuatro centímetros. Rumbo S28-36-47W; **AL OESTE:** Con Pre-Cooperativa Las Mercedes en trescientos cuarenta metros con setenta y seis centímetros. Rumbo N28-37-9E, dando una superficie total CINCUENTA Y UN PUNTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS HECTARIAS (51.2346ha); registrado en legal y debida forma en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, Bajo el numero 157; Folio inicial 615; Folio final número 615; del tomo UNO, de fecha **veintiocho de octubre del dos mil once**.

Que, con fecha **28 de noviembre del 2023**, se realizó el levantamiento de la Hipoteca y Prohibición de Enajenar ante el Iván Gómez Duran Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, registrado en legal y debida forma en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, bajo el número 461, folio inicial número 7228, Folio final 7245; del Tomo UNO, de fecha **26 de diciembre del dos mil veintitrés**;

Que, mediante **MEMORANDO No. GADMFO-PS-2024-0759**, de fecha 19 de agosto del 2024, suscrito por el Abg. Diego Fernando Gordillo Narváez en calidad de Procurador Síndico del GADMFO, se cuenta con el pronunciamiento legal que determina: "... Por lo expuesto se determina que la subrogación del Patrimonio Familiar al tenor de la causa establecida en el **numeral 4 del Art. 851 del Código Civil** que alega como justificación los peticionarios señor **Baño Aguilar Vicente Efraín**, es procedente aplicar y aceptar, la subrogación del lote número CERO UNO; manzana número DOS; ubicado en el Sector PRE-COOP. LOS RIOS; Parroquia INES ARANGO; Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia ORELLANA, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Con Baño Arias José Vicente en mil seiscientos veintidós metros con noventa y seis centímetros. Rumbo S83-29-59E; **AL SUR:** Con Baño Aguilar Marco Belizario en mil seiscientos veintitrés metros. Rumbo N83-30-OW; **AL ESTE:** Con Solís Alarcón Marta en trecientos cuarenta metros con setenta y cuatro centímetros. Rumbo S28-36-47W; **AL OESTE:** Con Pre-Cooperativa Las Mercedes en trescientos cuarenta metros con setenta y seis centímetros. Rumbo N28-37-9E, dando una superficie total CINCUENTA Y UN PUNTO DOS

*MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS HECTARIAS (51.2346 HA); registrado en legal y debida forma en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, Bajo el numero 157; Folio inicial 615; Folio final número 615; del tomo UNO, de fecha **veintiocho de octubre del dos mil once**; por el lote número CERO UNO; manzana número DOS; ubicado en el Sector PRE-COOP. LOS RIOS; Parroquia INES ARANGO; Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia ORELLANA, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Con Baño Arias José Vicente en mil seiscientos veintidós metros con noventa y seis centímetros. Rumbo S83-29-59E; **AL SUR:** Con Baño Aguilar Marco Belizario en mil seiscientos veintitrés metros. Rumbo N83-30-OW; **AL ESTE:** Con Solís Alarcón Marta en trecientos cuarenta metros con setenta y cuatro centímetros. Rumbo S28-36-47W; **AL OESTE:** Con Pre-Cooperativa Las Mercedes en trescientos cuarenta metros con setenta y seis centímetros. Rumbo N28-37-9E, dando una superficie total CINCUENTA Y UN PUNTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS HECTARIAS (51.2346 HA); registrado en legal y debida forma en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, Bajo el numero 157; Folio inicial 615; Folio final número 615; del tomo UNO, de fecha **veintiocho de octubre del dos mil once**.*

Aclarando, que lote de terreno a ser subrogado, quedará en patrimonio familiar por el lapso de tiempo faltante para completar los DIEZ años.

Se recomienda que el trámite de subrogación se registre en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana; y, Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana.”;

Que, de la documentación adjuntada por el señor Baño Aguilar Vicente Efraín, para la subrogación del Patrimonio Familiar que pesa sobre el lote **número UNO**; manzana **número CIENTO DIECISIETE**; de clave catastral No. **50050170001000** ubicado en las Calle TRANSVERSAL E y CINCO, Sector FLOR DE PARAISO; Barrio NUEVO COCA; Parroquia PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA; Cantón FRANCISCO DE ORELLANA; Provincia ORELLANA, suscrito dentro de los siguientes linderos **AL NORTE:** Con la Calle TRANSVERSAL E, en dieciséis metros; **AL SUR:** Con el lote número DIEZ, en dieciséis metros; **AL ESTE:** Con el lote número DOS DEL SECTOR EL RANCHO, en treinta metros; **AL OESTE:** Con la Calle CINCO, en treinta metros, de una superficie de CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (área neta); y, QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (área total), se desprenden los certificados Nro. **5904-2024** y **5911-2024** emitidos por el Registro de la Propiedad de Francisco de Orellana, indicándose en el primero que sobre el lote de clave catastral No. **50050170001000** se inscribió con número 117 en el repertorio 403-2019, el 13 de febrero del 2019 la adjudicación realizada por el GAD Municipal de Francisco de Orellana a favor del solicitante, así mismo, con número de inscripción 461 en el repertorio

2798-2023, en fecha 26 de diciembre del 2023 se inscribió el levantamiento de la hipoteca y prohibición de enajenar que pesaba sobre el referido inmueble. En el segundo certificado antes indicado consta que con Nro. 157 se inscribió en el repertorio Nro. 0-2011, con fecha 28 de octubre del 2011, la adjudicación del inmueble con código de identificación predial 6807, localizado en el sector pre cooperativa Los Ríos de la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, realizada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a favor del ahora solicitante, cada lote con un área total de 551.25m² y 51.2346has respectivamente;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR Y EN CONSECUENCIA AUTORIZAR LA SUBROGACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR sobre predio identificado como lote **número UNO**; de clave catastral No. **50050170001000**, manzana **número CIENTO DIECISIETE**; ubicado en las Calle TRANSVERSAL E y CINCO, Sector FLOR DE PARAISO; Barrio NUEVO COCA; Parroquia PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA; Cantón FRANCISCO DE ORELLANA; Provincia ORELLANA, suscrito dentro de los siguientes linderos **AL NORTE**: Con la Calle TRANSVERSAL E, en dieciséis metros; **AL SUR**: Con el lote número DIEZ, en dieciséis metros; **AL ESTE**: Con el lote numero DOS DEL SECTOR EL RANCHO, en treinta metros; **AL OESTE**: Con la Calle CINCO, en treinta metros, de una superficie de CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (área neta); y, QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (área total), mismo sobre el cual se dispone se levante el patrimonio familiar constituido; por el lote

rural de terreno con código de identificación predial 6807, signado con el número CERO UNO; manzana número DOS; ubicado en el Sector PRE-COOP. LOS RIOS; Parroquia INES ARANGO; Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia ORELLANA, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Con Baño Arias José Vicente en mil seiscientos veintidós metros con noventa y seis centímetros. Rumbo S83-29-59E; **AL SUR:** Con Baño Aguilar Marco Belizario en mil seiscientos veintitrés metros. Rumbo N83-30-OW; **AL ESTE:** Con Solís Alarcón Marta en trecientos cuarenta metros con setenta y cuatro centímetros. Rumbo S28-36-47W; **AL OESTE:** Con Pre-Cooperativa Las Mercedes en trescientos cuarenta metros con setenta y seis centímetros. Rumbo N28-37-9E, dando una superficie total CINCUENTA Y UN PUNTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS HECTARIAS (51.2346ha) conforme ha sido justificado en el **MEMORANDO No. GADMFO-PS-2024-0759**, de fecha 19 de agosto del 2024.

Artículo 2.- DISPONER que se constituya patrimonio familiar sobre el lote rural de terreno con código de identificación predial 6807, signado con el número CERO UNO; manzana número DOS; ubicado en el Sector PRE-COOP. LOS RIOS; Parroquia INES ARANGO; Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia ORELLANA, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Con Baño Arias José Vicente en mil seiscientos veintidós metros con noventa y seis centímetros. Rumbo S83-29-59E; **AL SUR:** Con Baño Aguilar Marco Belizario en mil seiscientos veintitrés metros. Rumbo N83-30-OW; **AL ESTE:** Con Solís Alarcón Marta en trecientos cuarenta metros con setenta y cuatro centímetros. Rumbo S28-36-47W; **AL OESTE:** Con Pre-Cooperativa Las Mercedes en trescientos cuarenta metros con setenta y seis centímetros. Rumbo N28-37-9E, dando una superficie total CINCUENTA Y UN PUNTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS HECTARIAS (51.2346ha).

Artículo 3.- El solicitante deberá inscribir y realizar todos los tramites registrales tanto en el Registro de la Propiedad de Francisco de Orellana como en el Registro de la Propiedad del Cantón Joya de los Sachas.

Artículo 4.- El patrimonio familiar a constituir sobre el lote rural de terreno con código de identificación predial 6807, signado con el número CERO UNO; manzana número DOS; ubicado en el Sector PRE-COOP. LOS RIOS; Parroquia INES ARANGO; Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia ORELLANA, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Con Baño Arias José Vicente en mil seiscientos veintidós metros con noventa y seis centímetros. Rumbo S83-29-59E; **AL SUR:** Con Baño Aguilar Marco Belizario en mil seiscientos veintitrés metros. Rumbo N83-30-OW; **AL**

ESTE: Con Solís Alarcón Marta en trecientos cuarenta metros con setenta y cuatro centímetros. Rumbo S28-36-47W; **AL OESTE:** Con Pre-Cooperativa Las Mercedes en trescientos cuarenta metros con setenta y seis centímetros. Rumbo N28-37-9E, dando una superficie total CINCUENTA Y UN PUNTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS HECTARIAS (51.2346ha) a consecuencia de la subrogación que se autoriza, durará el tiempo faltante para completar los diez años, por lo cual podrá levantarse en la fecha correspondiente del año 2029.

Artículo 5.- En caso que se requiera protocolizar la presente, el solicitante, Sr. Vicente Efraín Baño Aguilar, deberá realizar y cancelar los trámites necesarios relativos a la indicada protocolización.

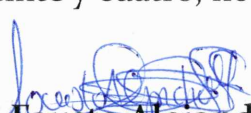
Artículo 6.- NOTIFICACIÓN. - Para efectos legales correspondientes, notifíquese la presente resolución en persona y al mail efrainbao@hotmail.es al señor Vicente Efraín Baño Aguilar,.

Artículo 7.- DISPOSICIÓN FINAL. - Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial, al Departamento de Avalúos y Catastros, a la Procuraduría Síndica, así como a las demás Direcciones Municipales, que de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordinen sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinte y cuatro, El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -


Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Mgs.
SECRETARIO GENERAL GADMFO

